

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES DE USO AGRÍCOLA.

BOLETÍN N° 16.193-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de las diputadas Marta Bravo Salinas, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa y de los diputados Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos (A), Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez y Marco Antonio Sulantay Olivares.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto en informe fue aprobado por la Comisión, en el primer trámite constitucional y reglamentario, siendo sometido al conocimiento de la Sala, la que lo aprobó en general en la sesión 132ª/371, ocasión en la que se presentaron indicaciones que originaron su envío a esta Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, con el objeto que despache las señaladas indicaciones y emita el respectivo segundo informe.

Junto con las indicaciones presentadas en Sala, se presentaron también indicaciones por parte de los miembros de la Comisión, las que fueron finalmente examinadas en su sesión N° 111, de fecha 5 de marzo de 2024.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Los dos artículos del proyecto fueron objeto de indicaciones.

2) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

3) Artículos suprimidos.

Ninguno.

4) Artículos modificados.

El artículo 1 fue modificado en su numeral 2, producto de una indicación aprobada por la unanimidad de la Comisión.

5) Artículos nuevos introducidos.

Ninguno.

6) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

7) Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Las siguientes indicaciones, todas ellas formuladas al artículo 1° del proyecto, fueron rechazadas durante su discusión en segundo trámite reglamentario ante la Comisión:

1. De la diputada Cicardini y del diputado Manouchehri, al numeral 1:

- Reemplázase por el siguiente:

“1. Reemplázase el inciso primero del artículo 294 del Código de Aguas por el siguiente:

“Artículo 294.- Requerirán la aprobación del director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:

1. Embalses.

2. Acueductos.

3. Canoas y sifones que crucen cauces naturales.

Un reglamento establecerá los umbrales o categorías que quedaran sometidos al presente permiso sectorial de obras.”.

(Rechazada por 5 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención).

2. De las diputadas Ñanco, Tello, Cicardini y Nuyado y de los diputados Sáez y Manouchehri, al numeral 1:

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura. Los embalses exentos de autorización del Director de la Dirección General de Aguas, de conformidad a este literal y cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos e inferior a cien mil metros cúbicos, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo previsto en el artículo 10 letra a) de la ley N°19.300.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

3. De las diputadas Riquelme, Bello y del diputado Ibáñez, al numeral 1:

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

4. De las diputadas Cicardini y Nuyado y del diputado Manouchehri, al numeral 1:

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro no supere los diez metros de altura, y que se encuentren construidos fuera del cauce natural.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

5. De la diputada Nuyado, al numeral 1:

- Reemplázase el numeral primero por el siguiente:

“1.- Sustitúyese, su literal a) por el siguiente:

a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro

tenga más de cinco metros de altura y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

6. De la diputada Cicardini y del diputado Manouchehri (numeral nuevo):

- Intercálase en el inciso segundo del artículo 294 del Código de Aguas, entre la expresión “Ministerio de Obras Públicas” y el punto y seguido, lo siguiente: “y los embalses, tranques o depósitos cuya revisión y autorización corresponda al Servicio Nacional de Geología y Minería”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

7. De las diputadas Riquelme, Bello y del diputado Ibáñez al numeral 2:

- Reemplázase el inciso final propuesto por el siguiente:

“Los propietarios de embalses que se encuentren exentos de aprobación, de conformidad a lo previsto en la letra a) del inciso primero de este artículo, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

8. De la diputada Nuyado:

- Reemplázase el numeral segundo por el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los administradores o propietarios de embalses que se encuentren fuera del cauce natural y de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de tres meses de iniciar su construcción. Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados desde la recepción final de las obras ante la autoridad competente deberá remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e incorporación en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

(Rechazada reglamentariamente por resultar incompatible con lo aprobado).

9. De las diputadas Cicardini y Nuyado y del diputado Manouchehri (numeral nuevo):

- Incorpórase en el artículo 294 del Código de Aguas un nuevo inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, aquellos embalses cuya capacidad sea superior a cien mil metros cúbicos, sólo podrán ejecutarse en aquellas cuencas que cuenten con su respectivo Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, elaborados en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley N°21.455 Marco de Cambio Climático.”.

(Rechazada por 6 votos a favor y 7 en contra).

8) Reservas de constitucionalidad.

No se formularon reservas de constitucionalidad durante la tramitación de las indicaciones presentadas en el segundo trámite reglamentario.

III. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

La Comisión, producto de la tramitación verificada en este segundo trámite reglamentario, aprobó las siguientes modificaciones al texto aprobado en general por la Sala:

Al numeral 2 del artículo 1°

En el inciso final que se propone incorporar en el artículo 294 del Código de Aguas:

- Suprimió la frase “antes de iniciar su construcción”.

- Agregó, entre la expresión “Catastro Público de Aguas” y el punto y seguido que le sucede, la siguiente frase: “, a más tardar a los tres meses después de terminada la obra”.

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El texto vigente que se propone modificar es el artículo 294 del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“ARTICULO 294°.- Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;

c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y

d) Los sifones y canoas que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes que crucen cauces naturales.

Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.

El texto del proyecto de ley aprobado en el primer trámite reglamentario por la Comisión, y también en general por la Sala, es el siguiente:

“Artículo 1º: Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

1. Sustituyese, su literal a) por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren construidos fuera del cauce natural.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

Las indicaciones presentadas, tanto en Sala como en la misma comisión, son las siguientes:

Indicación 1. De la diputada Cicardini y del diputado Manouchehri, al numeral 1.

- Reemplázase por el siguiente:

“1. Reemplázase el inciso primero del artículo 294 del Código de Aguas por el siguiente:

“Artículo 294.- Requerirán la aprobación del director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras:

1. Embalses.
2. Acueductos.
3. Canoas y sifones que crucen cauces naturales.

Un reglamento establecerá los umbrales o categorías que quedaran sometidos al presente permiso sectorial de obras.”.

La **diputada Naveillán** indicó que la indicación implicaría que cualquier obra que acumule incluso poca agua estaría sujeta a la aprobación del Director General de Aguas, un cargo que percibe más político que técnico, por lo que prefiere la redacción original del proyecto que deja a salvo de dicha autorización aquellos embalses con capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.

Por su parte, el **diputado Donoso** cuestionó la admisibilidad de la indicación puesto que, en su opinión, generaría atribuciones al Director General de Aguas.

A requerimiento del Presidente de la Comisión, el **abogado secretario de la Comisión, señor Carlos Cámara**, sostuvo que, a su juicio, el artículo señala unos requisitos para que el DGA pueda ejercer sus facultades más que generación de nuevas facultades.

El **diputado Coloma, Presidente accidental**, declaró admisible la indicación.

El **señor Rodrigo Sanhueza, Director General de Aguas**, explicó que el artículo 294, letras a) hasta d), establece ciertos parámetros sobre

volúmenes de almacenamiento y alturas para embalses, y que la indicación en cuestión establece que un reglamento dictado por la Dirección General de Aguas (DGA) definirá los umbrales para la aprobación de obras por parte de dicha autoridad.

Respecto de lo señalado por la diputada Naveillán, enfatizó que la aprobación del director general se basa en un informe técnico, no es una decisión arbitraria y, por su parte, resaltó la importancia de garantizar la seguridad de las obras y su beneficio para los usuarios y la ciudadanía en general, como asimismo, considerar aspectos como la población, la infraestructura y el medio ambiente al evaluar este tipo de obras, considerando que pueden estar construidas dentro o fuera de cauces, subrayando la necesidad de revisar la seguridad que brindan estas obras a la población y su impacto en el medio ambiente y la biodiversidad.

El **diputado Moreno** sostuvo que cualquier intervención en un cauce, como cambiar un punto de captación o un canal, requiere un permiso independientemente del volumen de agua que se pretenda manejar, por lo que aumentar el límite de almacenamiento de embalses de 50.000 a 250.000 metros cúbicos no permitiría intervenir un cauce sin permiso, lo cual considera una idea confusa y que no se ajusta a la legislación existente.

Agregó que, a su juicio, la indicación en realidad busca cambiar un tipo de permiso por otro, lo cual, según él, contradice el discurso gubernamental de reducir la burocracia. En lugar de avanzar hacia menos trámites, afirma que esta propuesta introduce más permisología.

Finalmente, pidió evidencia concreta de los supuestos riesgos que se mencionan, como el impacto en la fauna o peligros ambientales, y solicita datos sobre proyectos similares que hayan sido rechazados en los últimos años.

El **diputado Coloma, Presidente Accidental**, manifestó su preocupación respecto de la redacción de la indicación propuesta pues estimó que al dejar abiertos los umbrales en el reglamento, existe la posibilidad de que todos los embalses, incluso aquellos con capacidades inferiores a 50.000 metros cúbicos, o todos los acueductos, incluidos los que conducen menos de 2 metros cúbicos por segundo, puedan quedar sujetos a la misma regulación si así lo establece el reglamento.

Sometida a votación **la indicación N°1 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (5-7-1).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme y Rosas.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea, este último en reemplazo del diputado Jürgensen.

Se abstuvo la diputada señora Veloso.

Indicación 2. De las diputadas Ñanco, Tello, Cicardini y Nuyado y de los diputados Sáez y Manouchehri, al numeral 1.

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura. Los embalses exentos de autorización del Director de la Dirección General de Aguas, de conformidad a este literal y cuya capacidad sea superior a cincuenta mil metros cúbicos e inferior a cien mil metros cúbicos, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo previsto en el artículo 10 letra a) de la ley N°19.300.”.

La **diputada Naveillán** estimó que la indicación equivale a cambiar un tipo de permiso por otro o simplemente aumentar los requisitos para obtenerlos, además de considerar que involucrarse en el sistema de evaluación ambiental es un proceso complicado y no deseable.

El **señor Rodrigo Sanhueza, Director General de Aguas**, sostuvo la indicación en discusión precisa diferentes guarismos en comparación con el artículo 294 vigente. Además, subrayó la importancia del Sistema de Evaluación Ambiental en el país, destacando que desde la creación del Ministerio de Medio Ambiente, ha habido una clara señal sobre lo que es necesario para el país en estos términos. Enfatizó que la evaluación de estas obras es esencial y que no se puede ignorar su importancia para la ciudadanía, especialmente dado el creciente interés en estas cuestiones.

Sometida a votación **la indicación N°2 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (6-7-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Veloso.

Votaron en las señoras y señores diputados contra Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea, este último en reemplazo del diputado Jürgensen.

Indicaciones 3, 4, 5 y 6. Estas propuestas fueron discutidas en conjunto y fueron objeto de la misma votación.

Indicación 3. De las diputadas Riquelme, Bello y del diputado Ibáñez, al numeral 1:

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.”.

Indicación 4. De las diputadas Cicardini y Nuyado y del diputado Manouchehri, al numeral 1:

- Reemplázase el literal a) propuesto por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro no supere los diez metros de altura, y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.”.

Indicación 5. De la diputada Nuyado, al numeral 1:

- Reemplázase el numeral primero por el siguiente:

“1.- Sustitúyese, su literal a) por el siguiente:

a) Los embalses que se construyan en un cauce natural, de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura, al igual que los embalses de capacidad superior a cien mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.”.

Indicación 6. De la diputada Cicardini y del diputado Manouchehri (numeral nuevo):

- Intercálase en el inciso segundo del artículo 294 del Código de Aguas, entre la expresión “Ministerio de Obras Públicas” y el punto y seguido, lo siguiente: “y los embalses, tranques o depósitos cuya revisión y autorización corresponda al Servicio Nacional de Geología y Minería”.

El **diputado Coloma, presidente accidental**, sostuvo que si bien las condiciones propuestas por la indicación N°3 son más restrictivas, lo que le parecía negativo, era posible reconocer allí un esfuerzo real por parte de los legisladores para intentar llegar a un acuerdo.

Respecto de la indicación N°4, el **señor Rodrigo Sanhueza, Director General de Aguas**, destacó la importancia de diferenciar entre embalses

dentro y fuera de cauces naturales, especialmente después de eventos como las inundaciones ocurridas en la cuenca del río Maule en 2023, argumentando que esta distinción es crucial para identificar qué embalses representan un mayor riesgo para la población y la infraestructura del país.

El **diputado Moreno** sostuvo que era necesario corregir una afirmación sobre el papel de los embalses en las inundaciones, explicando que estos no fueron responsables de las inundaciones, sino que ayudaron a evitarlas al retener el agua que ingresaba.

Concordó en lo anterior el **diputado Urruticoechea** enfatizando la importancia de los embalses para regular los caudales de los ríos y prevenir desastres naturales como las inundaciones.

Sometidas a votación **las indicaciones N^{os} 3, 4, 5 y 6** **fueron RECHAZADAS** por mayoría de votos (6-7-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Veloso.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea, este último en reemplazo del diputado Jürgensen.

Indicación 7. De las diputadas Ñanco, Tello y del diputado Sáez, al numeral 2, para solicitar su votación separada.

El **diputado Coloma, Presidente Accidental**, hizo notar que de aprobarse la solicitud de votación separada resultando rechazado el numeral, se produciría la paradoja de eliminar la obligación de informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, restricción que se había incorporado como parte del debate habido en la Comisión durante el primer informe.

Sometido a votación **el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley fue APROBADO** por unanimidad (13-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas, Urruticoechea, en reemplazo del diputado Jürgensen, y Veloso.

Indicaciones 8, 9 y 9 A. Todas estas propuestas fueron discutidas en conjunto, por referirse todas al inciso final que el texto original propone incorporar en el artículo 294 del Código de Aguas.

Indicación 8. De las diputadas Riquelme, Bello y del diputado Ibáñez al numeral 2:

- Reemplázase el inciso final propuesto por el siguiente:

“Los propietarios de embalses que se encuentren exentos de aprobación, de conformidad a lo previsto en la letra a) del inciso primero de este artículo, deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

Indicación 9. De la diputada Nuyado:

- Reemplázase el numeral segundo por el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los administradores o propietarios de embalses que se encuentren fuera del cauce natural y de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de tres meses de iniciar su construcción. Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados desde la recepción final de las obras ante la autoridad competente deberá remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e incorporación en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

Indicación 9 A. De las señoras y señores diputados Bugeño, Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas, Urruticoechea y Veloso.

- Reemplázase el numeral segundo por el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de

Aguas, a más tardar a los tres meses después de terminada la obra. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

La **diputada Riquelme** explicó que la indicación N°8 es muy parecida a la propuesta original y que solo da un plazo cierto para el deber de información e incorporación en el Catastro Público de Aguas.

El **diputado Donoso** sostuvo que la redacción propuesta deja abierta la obligación a cualquier acumulación de agua, incluso a un taco en un canal.

El **diputado Coloma, Presidente Accidental**, y la **diputada Naveillán** valoraron la inclusión de un plazo en las indicaciones 8 y 9, sin embargo, hicieron notar que el apoyo del Ejecutivo podría haber permitido una mejor redacción.

Luego de un breve debate la Comisión por unanimidad decidió incorporar una nueva indicación, individualizada como 9A, del siguiente tenor:

- Reemplázase el numeral segundo por el siguiente:

“2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, a más tardar a los tres meses después de terminada la obra. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

Sometida a votación **la indicación N°8 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (6-7-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Veloso.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea, este último en reemplazo del diputado Jürgensen.

Sometida a votación **la indicación N°9 A fue APROBADA** por unanimidad (13-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas, Urruticoechea, en reemplazo del diputado Jürgensen, y Veloso.

Por resultar incompatible con la indicación recién aprobada, se tuvo por **RECHAZADA** la indicación N°9.

Indicación 10. De las diputadas Cicardini y Nuyado y del diputado Manouchehri (numeral nuevo):

- Incorpórase en el artículo 294 del Código de Aguas un nuevo inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, aquellos embalses cuya capacidad sea superior a cien mil metros cúbicos, sólo podrán ejecutarse en aquellas cuencas que cuenten con su respectivo Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, elaborados en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley N°21.455 Marco de Cambio Climático.”.

Sometida a votación **la indicación N°10 fue RECHAZADA** por mayoría de votos (6-7-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Veloso.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea, este último en reemplazo del diputado Jürgensen.

Indicación 11. De las diputadas Cicardini, Nuyado, Ñanco, Riquelme, Bello, Tello y de los diputados Sáez, Ibáñez y Manouchehri al artículo 2°:

- Solicitud de votación separada.

Sometido a votación **el artículo 2° del proyecto de ley fue APROBADO** por unanimidad (13-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Bugueño, Coloma, Donoso, Labra, Marzán, Moreno, Naveillán, Nuyado, Rathgeb, Riquelme, Rosas, Urruticoechea, en reemplazo del diputado Jürgensen, y Veloso.

Indicación 12. De la diputada Riquelme para agregar un inciso final del siguiente tenor:

“Los administradores y propietarios de los embalses creados al amparo de la presente ley deberán, a requerimiento del director regional de aguas respectivo programar y descargar los volúmenes de agua que sean necesarios en razón de las emergencias o alertas decretadas por la autoridad competente, sin más derecho a compensación que la recuperación de los volúmenes descargados de la forma y en la oportunidad que se determine por la misma autoridad.”.

La **diputada Riquelme** presentó la indicación recién individualizada como N°12 durante el debate, destacando la importancia de considerar las emergencias vividas en la región del Maule y otras zonas, así como la experiencia obtenida de ellas. Mencionó el fenómeno de remoción en masa, que afectó comunas como Coltauco y Doñihue, y resaltó la necesidad de regular la descarga de embalses durante situaciones de emergencia. Se argumentó que esta regulación no implica otorgar facultades adicionales, sino más bien establecer una obligación para los propietarios de embalses de coordinar la descarga de acuerdo con las autoridades competentes, como la Dirección General de Aguas. Instó a los presentes a considerar esta indicación como una forma de mejorar la coordinación y la respuesta frente a emergencias.

El **diputado Coloma, Presidente Accidental**, declaró inadmisibles las indicaciones por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto, y la **diputada Riquelme** se opuso a dicha declaración.

Sometida a votación la **declaración de inadmisibilidad de la indicación N° 12 fue APROBADA** por mayoría de votos (7-6-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Coloma, Donoso, Labra, Moreno, Naveillán, Rathgeb y Urruticoechea en reemplazo de Jürgensen.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Bugueño, Marzán, Nuyado, Riquelme, Rosas y Veloso.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al diputado señor **BENJAMÍN MORENO BASCUR**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

1.- Sustituyese, su literal a) por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, a más tardar a los tres meses después de terminada la obra. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”

Artículo 2º.- El Presidente de la República, a través de decreto supremo suscrito por el Ministerio de Agricultura, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” y dictar medidas que contribuyan al almacenamiento de agua para su uso en actividades productivas de la pequeña agricultura y el campo.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 5 de marzo de 2024, con la asistencia de las diputadas Paula Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y los diputados Félix Bugueño Sotelo, Juan Antonio Coloma Álamos (Presidente accidental), Felipe Donoso Castro, Benjamín Moreno Bascur, Jorge Rathgeb Schifferli, Patricio Rosas Barrientos y Cristóbal Urruticoechea Ríos (en reemplazo dl diputado Harry Jürgensen Rundshagen).

Sala de la Comisión, a 8 de marzo de 2024.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión